

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20233000115881



POR VENTANILLA

Bogotá D.C, 2023-07-31  
303 SGIE

Señor  
**ANÓNIMO**  
**SIN DIRECCIÓN**  
Ciudad

**REFERENCIA:** RADICADO DADEP No. 20234000165912 DEL 28-07-2023 – SDQS  
2719312023 -  
**ASUNTO:** INVASIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

Cordial Saludo,

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público acusa recibo de la petición interpuesta en donde manifiesta invasión del espacio público por extensión de comercio de motos que los diferentes locales, ubicado en la Avenida primero de mayo con carreras 27 has la carrera 30 ocupan el andén, esto en la localidad de Antonio Nariño, frente a su queja le informamos lo siguiente:

La Defensoría del Espacio Público fue creada como Departamento Administrativo que hace parte de la estructura orgánica y administrativa de Bogotá D. C., con la misión de *"contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria"*.<sup>1</sup>

Para cumplir con su misión, dentro de las funciones de este Departamento Administrativo se encuentran las de brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales (certifica la calidad de los predios incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria distrital) para el ejercicio de la recuperación del espacio público.

Una vez revisado el Sistema de Información de Espacio Público – SIDEPEP – y el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEPEP – la dirección aportada es un predio de uso público incorporado en el Registro Único de Propiedad Inmobiliaria distrital con RUPI 2065-19, uso nivel uno Zonas Viales, uso nivel dos Vías Vehiculares con su franja de andén de propiedad de Bogotá D.C.

Es de tener en cuenta que estas franjas de andén con su gran espacio de circulación, no pueden ser ocupados para estacionar motos y/o promocionar la venta de esos vehículos, estos espacios son para el paso peatonal de toda la comunidad del sector,

<sup>1</sup> Acuerdo 18 de 1999. "Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público".

franjas que no pueden tener ningún obstáculo y/o elemento que ponga en peligro el tránsito peatonal de toda la ciudadanía, conductas contrarias a la Ley 1801 de 2016, por esta razón se da traslado de su petición a la Alcaldía Local de Antonio Nariño para que de acuerdo a la Ley Ley 2116 de 2021 artículo 11 numeral 9, *"Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá"*, consagra que las Alcaldías Locales tienen bajo su competencia *"Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales"*, por tanto, es la Alcaldía Local de Antonio Nariño la autoridad designada para adelantar los procesos tendientes a la verificación de los hechos objeto de la denuncia, quedando dispuesto este Departamento Administrativo a prestar la asesoría técnica y jurídica a la autoridad local para una efectiva recuperación, preservación y cuidado del espacio público.

Por último, el estacionamiento y/o parqueadero permanente en espacio público está prohibido por la Ley 769 de 2002 artículo 76, y el artículo 127 de la misma norma faculta a la policía para levantar con grúa o cualquier otro elemento idóneo los vehículos mal estacionados o abandonados sin la presencia del conductor o persona responsable del mismo, por esta razón damos traslado a la Policía Metropolitana de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C, por competencia para que dentro del marco de sus funciones realicen los operativos pertinente en esa zona y nos informe de los resultados.

Frente a la recolección de basuras, y otras inquietudes, ya la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP – dio traslado al operador de la zona para lo pertinente y de acuerdo a sus funciones.

De lo expuesto, se brinda respuesta a su petición en los términos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015, agradeciendo su interés por la preservación y buen uso del espacio público de la ciudad lo cual redundará en beneficio para la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Atentamente,



**ARMANDO LOZANO REYES**

Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público.

Traslado:

1. **Alcalde**, Alcaldía Local de ANTONIO NARIÑO, Correo Electrónico, [alcalde.nariño@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.nariño@gobiernobogota.gov.co) Anexo: Radicado DADEP No. 20234000165912.
2. **Director, Mayor General Carlos Ernesto Rodríguez Cortes**, Policía de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. Correo Electrónico, [detol.coman@policia.gov.co](mailto:detol.coman@policia.gov.co) Anexo: Radicado DADEP No. 202340000165912.

Proyectó: Isidro Velasco Castro – Abogado Contratista SGIEP. 



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Revisó: Miguel Ángel Ortiz - Ingeniero Contratista SCIEP.  
Revisó: Claudia Calderón - Contratista SCIEP.  
Fecha: Julio 2023  
Código de archivo: P/S233/CL23S-AVCR27/KR30 - RUPI 2065-19

